CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ

SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Nº 02/2021

NOTA ACLARATORIA

Pilar, 29 de enero de 2021

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. Nº 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

REREFERENCIA: *Justificación de la aplicación de la modalidad de CONTRATO ABIERTO por MONTOS MÁXIMOS Y MINIMOS en el llamado LCO Nº 02/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIÓN ORAL – AD REFERÉNDUM 2021 PLURIANUAL" - ID N° 388628*

FUNDAMENTACIÓN:

LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, justifica la aplicación de la modalidad *de CONTRATO ABIERTO* por **MONTOS MÁXIMOS y MINIMOS** para el llamado de referencia, fundado en los siguientes términos:

1) La modalidad de contrato abierto se funda en la necesidad de la convocante de prever contractualmente las fluctuaciones en cuanto a las cantidades y frecuencias de servicios a ser requeridos en función a las necesidades reales del servicio durante la vigencia contractual; es importante acotar que para la convocante es difícil cuantificar y prever cantidades de servicio debido a factores no controlables que pueden influir en mayor o menor demanda del servicio contratado en cuanto a lo que refiere **"mantenimientos reparadores previstos y no previsto"**, tales como: *años de vida útil de los equipos y/o de sus repuestos; frecuencia y condiciones de uso acorde a las variaciones climáticas; variaciones bruscas del nivel de la tensión eléctrica, factores climáticos, descargas eléctricas, entre otros.*

2) La modalidad de contrato abierto por montos máximos y mínimos es periódicamente recurrido por esta Convocante para la contratación del servicio de referencia considerando que dicha modalidad estadísticamente permite realizar una mejor gestión en términos de eficacia y eficiencia para hacer frente a los diferentes requerimientos del servicio, los resultados son óptimos teniendo en cuenta que se autorizan servicios conforme a lo que realmente se necesita permitiendo un mejor uso de los recursos financieros disponibles para el efecto.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe Sub Unidad
Operativa de Contrataciones

PODER JUDICIAL CONTRATACIONES CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

3) Considerando la limitada disponibilidad presupuestaria para sustentar el presente llamado por un periodo plurianual y los fluctuantes requerimientos del servicio, esta Convocante se obliga a la aplicación de estrategias administrativas que permitan la mayor cobertura posible en términos de austeridad y eficacia; la modalidad de contrato abierto por montos máximos y mínimos, estadísticamente ha favorecido dicho propósito.

4) La flexibilidad de dicha modalidad permite hacer frente a las fluctuaciones suscitadas en cuanto a cantidad y frecuencia. Desde el punto de vista del costo, la modalidad de contrato por montos máximos y mínimos permite a la convocante emitir órdenes de servicio de acuerdo a las necesidades reales y de esta manera se evitan erogaciones elevadas e innecesarias por elevadas cuotas fijas mensuales o condicionadas por cantidades mínimas o máximas.

5) La mención de "recursos presupuestarios" en la presente justificación hace referencia a que la Convocante debido a la disponibilidad existente, debe aplicar procedimientos y estrategias positivas (montos máximos y mínimos) que permitan el mejor uso posible de los recursos disponibles para obtener los resultados más eficaces, pues lo que se dispone financiera y presupuestariamente no es proporcional al volumen de requerimientos que generalmente suscitan durante la ejecución contractual.

Con los argumentos expuestos en la presente aclaratoria, se fundamenta la necesidad de aplicar dicha modalidad de contratación, y se solicita la aprobación y publicación del proceso de llamado.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe Sub Unidad
Operativa de Contrataciones

PODER JUDICIAL
CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ